

ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
DEMANDANTE JAMES OCIEL RENGIFO
DEMANDADO JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ
RADICACION 190013103006 20210012700



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
OCTUBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO

Surtida la notificación del mandamiento de pago Al demandado JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ la que se realizo el dia 13 de septiembre de 2021 en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020 pasa el proceso a Despacho para disponer el trámite que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 3 de septiembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago POR LA VIA EJECUTIVA en favor del señor JAMES OCIEL RENGIFO identificado con CC Nro. 10.538.525, y en contra JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.368.287 por la siguiente suma de dinero.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000), por concepto de capital, obligación contenida en el pagare P 80507987 de fecha 19 de Julio de 2018, que subsumio la obligación contenida en la escritura Pública Nro.2213 del 18 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán.

1.2. Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior suma de capital adeudado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2020

1.3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada, vigente al momento de pago para esta clase de créditos liquidados desde el 20 de julio de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO : Por las Costas y gastos del proceso incluyendo las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

TERCERO : NOTIFIQUESE al demandado la demandada conforme se dispone en el numeral 8 del Dcto 806 de 2020, quien recibirá notificaciones en la ciudad de Montería Kilometro 2 vía Montería Arboletes correo electrónico jzabala.08@hotmail.com y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez días termino dentro del cual podrá formular las excepciones de merito que considere tener a su favor. Se hace saber a

ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

DEMANDANTE JAMES OCIEL RENGIFO

DEMANDADO JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ

RADICACION 190013103006 20210012700

la demandada que cuenta con cinco días para pagar con los intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda

CUARTO RECONOCER como apoderado del demandante al Dr. NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ abogado titulado y en ejercicio en la forma y términos del poder a el conferido quien recibe notificaciones en l correo electrónico abogadomasc07@gmail.com

Ahora bien, la parte demandante notifico al demandado el dia 13 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico jzabala.08@hotmail.com al demandado Jairo Alfonso Zabala Martinez , surtiéndose el traslado a partir del 16 de septiembre de 2021 por el termino de diez días , término que se venció el 30 de septiembre de 2021 sin que dentro de la oportunidad legal hubiere propuesto algún medio de defensa y contradicción de que trata el numeral 2º del art. 422 del C. General del Proceso.

En el presente caso se encuentran acreditados los presupuestos procesales de la demanda en forma, así como los requisitos atinentes a la capacidad de las partes para comparecer al proceso, siendo este Juzgado competente para conocer del asunto, por expresa disposición de la ley; se advierte que en el presente trámite no se ha incurrido en causales que invalide lo actuado o que impidan seguir con el trámite correspondiente.

De conformidad con las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, hay lugar a aplicar lo señalado por el inc. 2º del art. 440 del C. General del Proceso, disponiendo seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, remate y avalúo de los bienes que se lleguen a sujetar al proceso y condenar en costas a la demandada.

Establece la aludida norma, lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como quiera que en el presente proceso se dan cada una de las exigencias requeridas por el precepto normativo, hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de la suma determinada en el literal a., del numeral primero del mandamiento ejecutivo de que trata el auto calendado 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ, a pagar al demandante JAMES OCIEL RENGIFO MUÑOZ las costas del proceso, de

ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

DEMANDANTE JAMES OCIEL RENGIFO

DEMANDADO JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ

RADICACION 190013103006 20210012700

conformidad con lo señalado por el numeral 2º del art. 365 del C. General del Proceso.

ESTÍMANSE las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 11.500.000) M. Cte., en aplicación de lo previsto por el art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554.

TERCERO: ORDENAR la liquidación de la obligación, conforme lo previsto por el numeral 1º del art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que por cualquier causa se llegaren a vincular al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

SEGUNDO SEATO CIVIL DEL JUEZ
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 139

del 19 de octubre de 2024